

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 10:15 horas, del día 19 de febrero de 2018, en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sito en calle 5 de Mayo de No. 74 entre Álvaro Obregón e Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Asesor de la Subsecretaría de Ingresos, Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional de la Subsecretaría de Planeación, C. Guadalupe Cruz Cáceres, Directora de Control y Seguimiento de Obra Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, la Lic. Ana Elvira Azarcoya Sansores, Jefa de Departamento de Organización y Métodos de la Dirección Administrativa, el Lic. José Alberto Canul Martínez, Director de Archivo General, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación y como invitados el C.P. Alfredo Beristain Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental y Lic. Nelson Iván Rivero Pérez, Director de Programación y Control Presupuestal, con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 00126918 PARA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.
5. RECABAR DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (IDAIPQROO), LOS DATOS PARA EL INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.
6. INFORME DE SUSTITUCIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE CAJA, DENOMINADO "RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" (FOFYA) POR ACTUALIZARSE CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

| NÚMERO | ACUERDO |
|------------------------|---|
| 01/II EXTRAORD/2018 | Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2018 en los términos propuestos. |

4.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FOLIO 00126918 PARA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, cedió el uso de la voz, al C.P. Alfredo Beristain Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental, quien expuso de forma pormenorizada los argumentos por los cuales llegó a la determinación de Reservar la información relativa recursos transferidos y pagados por el Gobierno del Estado a la Empresa VIP SERVICIOS AEREO EJECUTIVOS S.A. De C.V. en los años del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

2018, por servicios prestados, desglosada por año y concepto de gastos solicitando la ratificación de este órgano colegiado en virtud de los argumentos que expone en el oficio número SEFIPLAN/TG/DCG/DE/0366/III/2018; de igual forma se concedió el uso de la voz al Lic. Nelson Iván Rivero Pérez, Director de Programación y Control Presupuestal quien manifestó que coincide en la totalidad de los argumentos de reserva planteados por el C.P. Alfredo Beristáin Castillo, Director de Contabilidad Gubernamental, haciendo suyas las manifestaciones del tenor literal siguiente:

En atención a la solicitud de folio 00126918 en la que una ciudadana requirió saber lo siguiente:

Copia en versión electrónica y en formato Excel de los montos de recursos transferidos a VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. Lo anterior del año 2012 al año 2018 y conceptos de gastos.

Me permito informarle que en relación a la información de interés de la persona relativa a los ejercicios fiscales **2012, 2013, 2014, 2015 y 2016** ha sido remitido a la Auditoría Superior del Estado al remitirse la Cuenta Pública de esos ejercicios fiscales en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Finanzas y Planeación ha integrado y enviado a la Auditoría Superior del Estado todos los documentos soporte de la cuenta pública, por lo que esa información ya no obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

Adicionalmente en relación al ejercicio fiscal 2016, se informa que tal y como le fue informado en el oficio SEFIPLAN/TG/DCG/DE/1065/VIII/2017 en atención a la diversa solicitud 00439517 determinación aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de su novena sesión extraordinaria de fecha 16 de agosto de 2017, en la que se solicitó la misma información, continúa siendo objeto de investigaciones por parte de la Fiscalía General del Estado, pues hasta la presente fecha no se ha recibido documental alguna que permita tener la certeza de la conclusión de la investigación por lo que no se tiene la convicción de que el proceso a que se contrae el oficio multicitado, en consecuencia se razona que prevalecen las mismas circunstancias que dieron origen a la determinación de reserva en el acuerdo número **02/IX EXTRAORD/2017** de la sesión de fecha 16 de agosto de 2017 por parte del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En mérito de lo anterior, me permito de nueva invocar los argumentos por los cuales esta Dirección a mi cargo sostiene que la información objeto de la solicitud con número de folio 00126918, relativa al ejercicio fiscal 2016 se considera como Reservada:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es decir existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Fracción reformada DOF 07-02-2014

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General.

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

VIII. Afecte los derechos del debido proceso;

IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

Asentado lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

En la especie, en la solicitud con número de folio 00126918 la ciudadana requirió saber lo siguiente:



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

Copia en versión electrónica y en formato Excel de los montos de recursos transferidos a VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. Lo anterior del año 2012 al año 2018 y conceptos de gastos.

Es de amplio conocimiento público que la administración del sexenio 2011-2016, es objeto de investigaciones y auditorías diversas; en la Dirección a mi cargo obran los oficios número SGP/CGA/COCEI/0141/XII/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el cual el Coordinador de Órganos de Control y Evaluación Interna me informa que derivado de la Auditoría integral que realiza a la Empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V. me solicita le remita la información relativa a los Cheques y/o **transferencias de pagos** efectuados con cargo al presupuesto de la Oficialía Mayor por contratación de servicios a dicha empresa; cheques y/o transferencias de los pagos efectuados en cargo al presupuesto de entes públicos por concepto de viáticos y gastos por comisiones oficiales de diversas personas así como los auxiliares contables y pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria y justificatoria; cheques y/o **transferencias** de los pagos efectuados con cargo al presupuesto de la Oficialía Mayor por concepto de gastos a comprobar de diversas personas así como los auxiliares contables y pólizas contables con su respectiva documentación comprobatoria y justificatoria.

También mediante oficio número FGE/PM/INV/S/N/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, la Dirección de Investigación y Acusación de la Zona Sur de la Fiscalía General del Estado, requiere al Titular de la SEFIPLAN informe de la Balanza de Comprobación a nivel detalle, de las **transacciones de la SEFIPLAN a VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V.**; de los movimientos auxiliares de mayor de las cuentas del balance general en las cuales se identifiquen **operaciones realizadas por parte de la SEFIPLAN con VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V** y los Estados de cuenta de cada una de las salidas de los recursos que se otorgaron por parte de esta Dependencia a la multicitada empresa.

Finalmente, también se tiene conocimiento de que actualmente la empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. se encuentra en revisión de **auditoría por parte de la Auditoría Superior del Estado, ya que así fue informado por el Director de Administración y Finanzas** de dicha empresa a través del oficio número VIPSAESA/DDG/DAF/0262/VII/2017 de fecha 19 de julio de 2017.

Con las anteriores manifestaciones se pone en evidencia que dichas documentales sostienen que actualmente las transferencias realizadas a la empresa de interés del solicitante por parte de esta Dependencia en el ejercicio **fiscal 2012 al 2016**, son objeto de Auditorías e investigaciones señalados como delitos que se encuentran en trámite ante el Ministerio Público, por lo que revelar y hacer pública dicha información obstruye las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes y también se trata de información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señala como delitos y que se encuentran en trámite ante el Ministerio Público, por lo que se actualizan los supuestos previstos en el artículo 113 fracciones VI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo quinto y trigésimo primero de los

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; de acuerdo con lo anterior y a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículo 104 de la Ley General de Transparencia; 125 de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Tercero de los lineamientos antes invocados, procedo a exponer los elementos para la aplicación de la

PRUEBA DE DAÑO

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

Se surte el supuesto precisando que se actualizan las causales previstas en artículo 113 fracciones VI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo quinto y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, que a la letra rezan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

Los intereses en conflicto en el presente caso son que actualmente se encuentran en curso investigaciones que forman parte de averiguaciones previas o carpetas de investigación como resultado de la etapa de investigación, en la que se están reuniendo indicios para el esclarecimiento de los hechos los cuales pueden ser datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y/o la reparación del daño, ya que se evidencia que la información financiera y fiscal entre ellas claramente la relativa a las transferencias a la empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V, información objeto de la solicitud con número de folio 00126918 con tal nivel de desglose (por año y concepto de gasto) se encuentra siendo objeto de investigación ante el Ministerio público. De igual forma al formar parte de la información que la Autoridad fiscalizadora para comprobar el cumplimiento de obligaciones en términos de las disposiciones normativas en la materia (auditorías), de revelarse públicamente esa información podría traer como consecuencia que la persecución o investigación de algún delito quedara sin objeto, o se obstruyera la tarea de fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, dañando el interés de la colectividad (interés público) quien tiene derecho a que el Estado garantice la paz social y orden público cumpliendo con la función persecutora de los delitos y fiscalización de recursos públicos, por lo que en el presente caso se pondera como de mayor importancia el interés común (colectivo) por encima del interés del particular.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

Como se ha precisado en líneas anteriores, se surte la hipótesis toda vez que tanto las auditorías precisadas como la investigación del Ministerio Público se encuentran totalmente vinculadas con la información del interés del solicitante.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Constituye un riesgo real la apertura de la información porque como ha quedado precisado existen documentales públicas que acreditan que la información relativa a las transferencias realizadas en el año 2012 al 2016, a la empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V, está siendo objeto de diversas auditorías ante la hoy Secretaría de la Contraloría y ante la Auditoría Superior. De igual forma se acredita el riesgo real pues ha quedado asentado que también la información relativa a las transferencias a dicha empresa por parte de esta Dependencia está siendo objeto de escrutinio e investigación por parte del Ministerio Público ante la Fiscalía General del Estado.

Constituye un riesgo demostrable toda vez que existen documentales públicas en mi posesión que me conducen a la convicción que se acredita de forma fehaciente un riesgo sin lugar a dudas, que pudiera poner en riesgo el resultado de diversas auditorías e investigación de las Autoridades penales.

Constituye un riesgo identificable toda vez que no existen imprecisiones ni margen a la duda acerca de que la información objeto de la presente solicitud es precisamente objeto de auditorías e investigaciones por parte del Ministerio Público.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño y

Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que con las documentales pormenorizadas al inicio del presente documento, que se deben tener por reproducidas como si se insertaran a la letra, en obvio de innecesarias repeticiones,

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

que de revelarse la información de las transferencias realizadas a la empresa VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. que el solicitante pide conocer, se actualizaría de modo irreversible un daño colectivo al obstruir las actividades de fiscalización de recursos públicos y de persecución e investigación de delitos que son de interés públicos; la cualidad de tiempo se acredita en mérito de que actualmente se están llevando a cabo las actividades de fiscalización de recursos públicos y de persecución e investigación de delitos, por lo que incuestionablemente de revelarse la información con la respuesta a la solicitud se actualizaría el daño actual; el lugar del daño puede entenderse que sería de modo directo a toda la Entidad Federativa, pues la implicación y alcance de los recursos públicos implicados son del Erario público estatal.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Atendiendo a esta disposición, en el presente caso se ha restringido estrictamente la información que las normas de la materia disponen, por las causas y razones ampliamente expuestas, por lo que se afirma que se interfiere lo menos posible el ejercicio efectivo del Derecho de Acceso a la Información.

Por lo antes expuesto y fundado, se arriba a la conclusión de que la información relativa a las transferencias realizadas a Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. (VIPSAESA) en el ejercicio 2016, es reservada por un periodo de 5 años.

Tomando en consideración que la ciudadana solicitante, requiere además conocer los montos transferidos a Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V. del ejercicio fiscal 2017, me permito informarle que dicha información se encuentra también reservada, como le fue informado en el oficio número SEFIPLAN/SSPHCP/DCSOP/065/I/2018 en atención a la diversa solicitud con número de folio 00092418, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas en su Primera Extraordinaria de fecha 07 de febrero del presente año, pues a la presente fecha subsisten las mismas causas y razones por las que se originó la clasificación. Cabe precisar que al ser objeto de la presente solicitud de información el ejercicio fiscal 2018, es pertinente mencionar que la información de las transferencias a Vip Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C. V. de lo que va del presente ejercicio fiscal, reviste la misma suerte que el ejercicio 2017, por las mismas causas, mismas que para su inmediata consulta, de nueva cuenta le informo:

La información que pide la solicitante en el folio 00126918 es considerada como RESERVADA, ya que divulgar la información que requiere es de alto riesgo; de ser proporcionada haría pública la información para deducir de alguna forma las aeronaves en que pudiera viajar algún servidor público accediendo así a información privilegiada de viajes futuros que pondrían en estado de vulnerabilidad la seguridad de los pasajeros, en consecuencia colocando en inminente riesgo la seguridad y la vida de las personas físicas de quienes viajen por esa vía.

En razón de lo anterior se estima clasificar la información como reservada por un periodo de 5 años.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

Lo anterior encuentra sustento en el análisis siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A, fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es decir existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General.

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VIII. Afecte los derechos del debido proceso;
- IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

Asentado lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos es necesario

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas.

En el caso que nos ocupa, la información que se reserva guarda estrecho vínculo con las personas que utilizan las aeronaves cuyos servicios se han pagado a la paraestatal para su transportación, con el riesgo inminente de que al conocerse la empresa que presta el servicio asociado al monto que se le ha pagado por sus servicios permitirá conocer información con la que de forma fácil se podrían obtener datos de vuelos futuros, rutas o identificar la aeronave que se pudiera usar, haciendo posible que con esa información se pudiera colocar en situación de vulnerabilidad la seguridad de la aeronave con los pasajeros y la tripulación.

De divulgarse la información que requiere la persona solicitante, permitiría también establecer patrones específicos de vuelo, identificación de las personas, fecha y lugares de ubicación, así como rutas de vuelo los cuales con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil son los "itinerarios prestablecido que debe seguir una aeronave asignada a un servicio aéreo regular" y la utilización de una aeronave en el espacio aéreo nacional puede ser variable, ya que se toma en consideración varios factores como la altura, las variaciones dadas por los sectores e instrucciones de la torre de control que va acompañando determinado vuelo; de proporcionar al solicitante la información requerida se podrían estar advirtiendo las funciones y operaciones de las aeronaves; y al ser ya dato públicamente conocidos el nombres de personas que laboran en la paraestatal, pone en riesgo la integridad de personas que poseen y conocen información privilegiada de vuelos futuros haciendo de ésa manera aún más vulnerable la vida de las personas que hagan uso del servicio de transportación aérea.

De dar acceso a la información requerida por el solicitante, se le estarían dando los elementos suficientes para que puedan conocerse vuelos futuros colocando la vida de los pasajeros y tripulantes de la aeronave ante un inminente riesgo, pues se exponen a que al saber los montos pagados durante el ejercicio fiscal, pueda conocer cuántos viajes han sido realizados en aeronaves de VIPSA, S.A. de C.V. y/o en qué aeronaves lo realizarían, pudieran comprometer el perfecto funcionamiento de la aeronave arriesgando a las personas, lo que se maximiza considerando la situación de inseguridad que se vive en el país y los avances tecnológicos de los que la delincuencia puede allegarse, pues es por todos conocida la fragilidad de una aeronave en vuelo ya que cualquier objeto o desperfecto mínimo podría ocasionar una catástrofe dejando desprotegida la vida de los servidores públicos y de cualquier pasajero que viaje en la aeronave.

Por lo anterior, se considera que es pertinente la reserva pues implica un alto riesgo para la integridad física de todas aquellas personas que utilicen las aeronaves que prestan el servicio de transportación aérea, dejando a los usuarios vulnerables ante cualquier situación de delincuencia

Debe tomarse en consideración que la información que se protege permitiría conocer sin lugar a dudas, indicadores con los que se podría descifrar patrones de hábitos de consumo y allegarse fácilmente de datos como horarios, días, rutas y aeronaves utilizadas con mayor frecuencia para luego deducir rutas, o aeronaves a utilizar en vuelos futuros, por lo tanto, se

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

acredita el riesgo real, demostrable e identificable por lo que se debe clasificar como información reservada, razón por la cual no se accede a su entrega al solicitante.

Del análisis expuesto se desprende que se funda la reserva de la información de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Considerando lo previsto en el Artículo Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que indica lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Se razona que el vínculo de la persona física (servidores públicos) y el monto pagado a la Paraestatal se asocia de forma directa poniendo claramente en riesgo la vida y la seguridad de las personas.

Prueba de daño presente:

La información relacionada con el monto pagado a VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V (VIPSAESA) guarda íntimo vínculo con las personas que utilizan las aeronaves para su transportación; otorgar datos específicos que ponen en riesgo la vida y la integridad de las personas que hagan uso de transportación aérea, ya que se estaría provocando un daño a las medidas de protección a la integridad física y a la vida de los usuarios, es decir, de los pasajeros.

Daño probable:

La divulgación del el monto pagado a VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A. de C.V (VIPSAESA) implicaría dejar vulnerable la seguridad física de los pasajeros que utilizan las aeronaves para la transportación aérea, ya que al ser ya información pública los nombres de las personas y la empresa que posee información privilegiada que conocerá cuáles son las horas, días, rutas y aeronaves que pudieran ser utilizadas en vuelos futuros, representando una amenaza real para la integridad de los pasajeros y la seguridad de la aviación.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

Daño específico

Proporcionar la información requerida por el solicitante como ya se ha expuesto con anterioridad, deriva el siguiente daño específico:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.- Se surte la hipótesis prevista en el artículo 125 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que la difusión de la información representa un riesgo real porque guarda estrecho vínculo con las personas que utilizan las aeronaves para su transportación con el riesgo inminente de que al ser pública la información de los empleados de la paraestatal permitirá conocer información con la que de forma fácil se podrían obtener datos de vuelos futuros, rutas o identificar la aeronave que se usa; representa un riesgo real, demostrable e identificable porque con el uso de nuevas tecnologías se podría conocer la posición global de aeronaves, haciéndose con ello demostrable el inminente riesgo de colapso de la aeronave o aeronaves que utilizaría algún servidor público en vuelos futuros aunado a que el Estado tiene interés en salvaguardar la vida y la seguridad de todas las personas.

De entregarse la información consistente en la cifra pagada por concepto de prestación de servicios a lo largo de un ejercicio fiscal haría posible que cualquier tipo de persona, incluidas las que tienen vínculos con la delincuencia organizada, podrían hacer un mal uso de la información, ya que podrían tener como objetivo atentar contra la vida e integridad física de los pasajeros lo que constituye una amenaza real para los tripulantes de vuelos futuros pues de al ya conocer datos detallados de la empresa con el uso de nuevas tecnologías se podría conocer el lugar exacto (rutas) por las que transitan las aeronaves, que al ser utilizadas se exponen a un riesgo real para la integridad de los usuarios; se estima que la información debe ser considerada como Reservada por acreditarse el extremo de que su difusión coloca la vida de la tripulación y pasajeros en un riesgo real, demostrable e identificable.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Esta Dirección a mi cargo razona que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 125 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que la vida y la seguridad de cualquier persona no pueden ser colocadas en una situación de riesgo bajo ningún supuesto, máxime cuando los datos que se buscan proteger se encuentra íntimamente vinculados a viajes futuros de servidores públicos por lo que se considera que su divulgación supera el interés que tiene cualquier persona de conocer esa información.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Se surte la hipótesis prevista en el artículo 125 fracción III considerando que en el caso concreto se han ponderado de forma suficiente los intereses en conflicto, por lo que se acredita que se ha elegido la opción que menos restringe el Derecho de Acceso a la Información de la solicitante.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los preceptos citados en líneas precedentes y en los artículos 121, 122, 123, 125, 126 fracción I y 134 fracción III de la Ley de

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se tiene a bien emitir el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Se determina la clasificación de Reserva de la información relativa a los recursos transferidos y pagados por el Gobierno del Estado a la Empresa VIP SERVICIOS AEREO EJECUTIVOS S.A. De C.V. en los años del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, por servicios prestados, desglosada por año y concepto de gastos.

Habiendo dado oportunidad a que todos los miembros del Comité manifestaran sus dudas e inquietudes y habiendo sido satisfechas en su totalidad y no habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, la Presidenta somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o Revocación de la determinación de reserva, por las razones y fundamentos expresados, lo cual derivó en el siguiente:

| NÚMERO | ACUERDO |
|--------------------------------|--|
| <p>02/II EXTRAORD/2018</p> | <p>Se confirma por unanimidad de votos la Reserva de la información relativa a los recursos transferidos y pagados por el Gobierno del Estado a la Empresa VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS S.A. De C.V. en el año 2016, por servicios prestados, desglosada por año y concepto de gastos, por actualizarse las causales previstas en artículo 113 fracciones VI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo quinto y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016</p> |
| <p>03/II EXTRAORD/2018</p> | <p>Se confirma por unanimidad de votos la reserva de información relativa a los recursos transferidos y pagados pagada por el Gobierno del Estado a la Empresa VIP SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS S.A. De C.V. en el año 2017 y 2018, por servicios prestados, desglosada por año y concepto de gastos, determinada por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, a través del oficio Número SEFIPLAN/TG/DCG/DE/0366/II/2018 y por la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal en su oficio número SEFIPLAN/SSPHCP/DCSOP/094/II/2018 por actualizarse las causales previstas en artículo 113 fracciones V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por 5 años; lo anterior en virtud de que subsisten las razones por las que se emitió el acuerdo número 02/EXTRAORD/2018</p> |

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

5.- RECABAR DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (IDAIPQROO), LOS DATOS PARA EL INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, presentó a los Miembros del Comité los formatos para rendir el informe anual 2017 de las solicitudes de información pública al IDAIPQROO, lo que derivó lo siguiente:

| NÚMERO | ACUERDO |
|------------------------|--|
| 04/II EXTRAORD/2018 | <i>Se aprobó por unanimidad de votos instruir a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, presente al IDAIPQROO el Informe Anual de Solicitudes de Información Pública del Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.</i> |

6.- INFORME DE SUSTITUCIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE CAJA, DENOMINADO "RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO" (FOFYA) POR ACTUALIZARSE CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

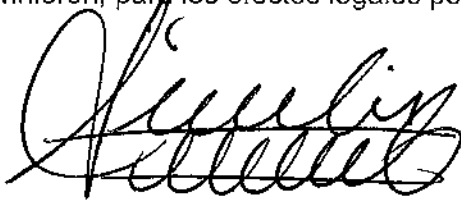
En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, presentó el informe de sustitución del aviso de privacidad integral de la Dirección de Caja, denominado "Recepción de Documentación del Fondo para el Financiamiento y Ahorro de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo" (FOFYA) por actualizarse conforme a las Reglas de Operación y Administración del Fondo, en cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción II, 25, 26, 27 y 28 de la Ley referida, lo cual se derivó en el siguiente:

| NÚMERO | ACUERDO |
|------------------------|---|
| 05/II EXTRAORD/2018 | <i>Se aprobó por unanimidad de votos la sustitución del aviso de privacidad integral de la Dirección de Caja, denominado "Recepción de Documentación del Fondo para el Financiamiento y Ahorro de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo" (FOFYA) por actualizarse conforme a las Reglas de Operación y Administración del Fondo, aprobados en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante el Acuerdo número 02/XII EXTRAORD/2017.</i> |

7.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **11:35** horas, del día **19** de febrero del año **dos mil dieciocho**, firmando de conformidad al margen y calce de sus dieciocho fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.



**LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FONDOS FEDERALES Y
ESTATALES Y SUPLENTE DEL SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ASESOR DE LA SUBSECRETARÍA DE
INGRESOS Y VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA**



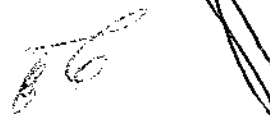
**C. GUADALUPE CRUZ CÁCERES
DIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA
DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y
VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



**LIC. ANA ELVIRA AZARCOYA SANSORES
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVO Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 19 de febrero de 2018.


LIC. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C.P. ALFREDO BERISTAIN CASTILLO
DIRECTOR DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL
INVITADO


LIC. NELSON IVÁN RIVERO PÉREZ
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL
PRESUPUESTAL
INVITADO

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 19 de febrero de 2018.

